



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla
Acuerdo PCSAJ-19 11256.
CALLE 40 # 44-80 PISO 6º EDIFICIO CENTRO CIVICO – CONMUTADOR- 3885005 Ext 1074.
Correo electrónico: j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia, informándole que las partes solicitan aplazamiento de la audiencia fijada anteriormente, en consecuencia, se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de que trata el artículo 392 del CGP, sírvase proveer.

D.E.I.P., de Barranquilla, 27 de noviembre de 2020.

MERCEDES EVELIN MERCADO
Secretaria. -

JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ACUERDO PCSJ-19 11256-, ANTES JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL- Barranquilla, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Constatando el anterior informe secretarial y revisando el presente proceso, el Despacho, por resultar procedente, acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia presentada por las partes.

En consecuencia, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 26 de Enero de 2021 a las 2:00 p.m., para continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas correspondientes y sentencia, de ser el caso. Igualmente se realizará el Interrogatorio a las partes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del art. 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ.

Firmado Por:

VANESSA CAROLINA CALIXTO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29711917908e04ecb1db0574a57083640d3b431cd86f221b4c8a76da3a128586

Documento generado en 27/11/2020 12:06:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**